



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ACUERDO DE CONCEJO N° 015-2020-A-MPH

Bambamarca, 25 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 071-2020-MPH/SGRR-HH, de fecha 15 de enero de 2020, el Informe N° 22-2020-MPH/SGP, de fecha 16 de enero de 2020 y el Informe N° 178-2020-MPH-BCA/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 9° numeral 8) determina que: "Corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 20° numeral 3) establece que: "Son atribuciones del Alcalde, ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 41° determina que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Acuerdo de Concejo N° 021A-2019-A-MPH-BCA, de fecha 28 de marzo de 2019, en su artículo segundo fija la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en la suma de S/ 5,850.00 soles (Cinco Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 071-2020-MPH/SGRR-HH, de fecha 15 de enero de 2020, la Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para informarle que se han realizado las coordinaciones con un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, señalando que se publicarán lineamientos con respecto a la compensación económica del Alcalde; por lo que solicita opinión técnica presupuestal;

Que, con Informe N° 22-2020-MPH/SGP, de fecha 16 de enero de 2020, el Sub Gerente de Presupuesto se dirige a la Sub Gerente de Recursos Humanos a fin de emitir opinión técnica presupuestal, indicando que, según análisis presupuestal, se ha determinado la disponibilidad por el monto diferencial de S/ 60,110.00;

Que, el COMUNICADO N° 001-2020-EF/53.04 señala que: Los alcaldes dentro del régimen del Servicio Civil, perciben una compensación económica de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, aprobado con el voto del Consejo de Ministros (literal a) del Artículo 52° de la Ley N° 30057 y septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2019) se dispone lo siguiente: a.- Establecimiento del monto: Se aprobaron los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, en virtud de la población electoral de cada municipalidad (Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF). Con esta aprobación ya no es necesaria aprobación del Concejo Municipal o Resolución de Alcaldía;

Que, el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de diciembre de 2019, establece que:

Artículo 1.- Aprobación de los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales. Apruébense los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aplicación de la compensación económica. 2.1 Los alcaldes distritales y provinciales perciben únicamente doce (12) compensaciones económicas, un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo por Navidad. 2.2 Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad se otorgan por un monto equivalente a la compensación económica y se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente. 2.3 La compensación económica, los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la entrega económica por el derecho vacacional, están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y pensiones, así como el Impuesto a la Renta. 2.4 Para su otorgamiento, la compensación económica se registra previamente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Artículo 4.- Financiamiento. La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la municipalidad distrital o provincial respectiva, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, de la evaluación del Anexo que forma parte del Decreto Supremo anotado precedentemente y de la coordinación con la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, efectuada por la sub gerente de recursos humanos; se determina que al Alcalde Provincial le corresponde la compensación económica por el monto de S/ 9, 100.00;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que mediante Acuerdo de Concejo N° 021A-2019-A-MPH-BCA, de fecha 28 de marzo de 2019, Artículo Segundo, se fija la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, en la suma de S/ 5,850.00 soles (Cinco Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 soles);

Que, de la disponibilidad presupuestal para efectuar el pago de la compensación económica; se tiene el Informe N° 22-2020-MPH/SGP, de fecha 16 de enero de 2020, mediante el cual el Sub Gerente de Presupuesto se dirige a la Sub Gerente de Recursos Humanos para emitir opinión técnica presupuestal, indicando que, según análisis presupuestal, se ha determinado la disponibilidad por el monto diferencial de S/ 60,110.00;

Que, del Registro de la compensación económica en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ha efectuado las coordinaciones técnicas legales con la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, para efectos que dicha Dirección proceda con la creación de un usuario de registro en el AIRHSP, para efectos de que proceda a registrar la compensación económica. Sobre el particular, la Sub Gerencia señala que se ha realizado el registro en el AIRHSP, la compensación económica que le corresponde al Alcalde Provincial, en mérito a lo estipulado en el D.S. N° 413-2019-EF; publicado el 30 de diciembre de 2019;

Que, de la evaluación legal, se tiene que la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 9° numeral 8) estipula que: "Corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; en este sentido, corresponde al Concejo Municipal disponer que se deje sin efecto legal el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 102-2017-MPH-BCA y demás artículos y disposiciones que se opongan a lo estipulado en el D.S. N° 413-2019-EF; publicado el 30 de diciembre de 2019;

Que, conforme al Informe N° 178-2020-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc OPINA, que es PROCEDENTE que el Concejo Municipal, en mérito al Principio de Legalidad y a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Artículo 9° numeral 8) disponga dejar sin efecto legal el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 021A-2019-A-MPH-BCA y demás artículos y disposiciones que se opongan a lo estipulado en el D.S. N° 413-2019-EF; publicado el 30 de diciembre de 2019; y como consecuencia de lo dispuesto, se fije la compensación económica del Alcalde, por el monto de S/ 9, 100.00, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, desde la entrada en vigencia de referido Decreto Supremo, por lo que debe someterse al Pleno del Concejo Municipal para su respectivo debate y aprobación, en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en el presente informe;

Que, el Concejo Provincial, en mérito al informe técnico emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, acordó, DEJAR sin efecto legal el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 021A-2019-A-MPH-BCA y como consecuencia disponer la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, desde la entrada en vigencia del mismo;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando al voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; se adoptó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto legal el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 021A-2019-A-MPH-BCA, de fecha 28 de marzo de 2019 y como consecuencia disponer la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF desde la entrada en vigencia del mismo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, con las formalidades a los órganos competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL